

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Día:

28

Mes:

12

Año:

2021

Nombre del Informe	Informe Auditoría Interna – Proceso Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales (Coactiva).
Proceso / Dependencia(s):	Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva H03 – Coactiva.
Objetivo de la Auditoría:	Realizar seguimiento a la apertura del proceso de Cobro Coactivo de traslados realizados de los Procesos Administrativo Sancionatorios PAS. Realizar seguimiento al trámite realizado a los hallazgos trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal durante las vigencias 2020 y 2021.
Metodología	Para el desarrollo del presente seguimiento, se utilizó la técnica de “ <i>Observación y Análisis</i> ” la cual consiste en analizar la apertura del proceso de cobro coactivo dispuesto en la Resolución No. 378 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución 074 de marzo del 2021, adopta cuarta versión del procedimiento de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo de la Contraloría Distrital producto de los traslados de los Procesos Administrativos Sancionatorios PAS. De igual forma se hizo con los hallazgos trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal durante las vigencias 2020 y 2021.

INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 87 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011 y 1499 de 2017 y las Circulares Normativas establecidas por la Entidad, tiene como función realizar la evaluación independiente y objetiva al Sistema de Control Interno, a los procesos, procedimientos, actividades y actuaciones de la administración, con el fin de determinar la efectividad del Control Interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante Legal en busca del mejoramiento continuo y permanente del Sistema de Control Interno en cumplimiento al Programa de Auditoría interna aprobado en el mes de febrero del 2021 mediante acta del Comité Institucional Coordinador de Control Interno (CICCI).

“NUEVO ENFOQUE DEL CONTROL FISCAL, AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA”

AV. Crisanto Luque, Diag. 22 N° 47B 23

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La Oficina Asesora de Control Interno en cumplimiento al rol de enfoque orientado a la prevención, evaluación y seguimiento, efectúa el correspondiente seguimiento al proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva H03 – Hallazgos Traslados 2020 y 2021, considerado como un proceso misional de la Entidad.

La presente evaluación tiene como objetivo general, determinar el grado de cumplimiento, efectividad y eficacia del proceso de Responsabilidad Fiscal en el estudio y apertura de los hallazgos traslados del proceso auditor 2019 y 2020, según lo dispuesto en el procedimiento establecido en la Resolución No. 378 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución 074 de marzo del 2021, adopta cuarta versión del procedimiento de responsabilidad fiscal y cobro coactivo de la Contraloría Distrital.

La evaluación realizada tiene corte a 30 de junio del 2021, según los reportes de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que surten en los expedientes de los procesos de Cobro Coactivo aperturados por traslados de Procesos Administrativos Sancionatorios PAS.

La evaluación se practicó sobre la muestra representativa de 11 procesos de Cobro Coactivo, y que como criterio de selección, se tuvo en cuenta los traslados realizados de los Procesos Administrativos Sancionatorios y lo observado en la rendición de cuenta ante la AGR en el tercer trimestre de la vigencia fiscal 2021.

1. PARA EVALUAR LA GESTIÓN DEL PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA:

Se seleccionaron los expedientes por los cual se dio apertura a los procesos de cobro coactivo por el traslado de los siguientes procesos administrativos sancionatorios PAS.

Rad. Proceso Cobro Coactivo (PCC)	Rad. PAS
005-2020	001-2018
006-2021	003-2018
005-2018	005-2018
001-2021	025-2018
013-2021	029-2018
014-2021	014-2020

Rad. Proceso Cobro Coactivo (PCC)	Rad. PAS
004-2021	009-2019
012-2021	017-2019
010-2021	019-2019
011-2021	023-2019
016-2021	020-2020

Radicación y Cuantía	Observaciones del Expediente	Recomendaciones O.A.C.I.
<p>PCC 005-2018</p> <p>PAS 005-2018</p> <p>Cuantía: \$5.470.821</p>	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 29 de Mayo 2018.</p> <p>Se avoca conocimiento en la vigencia 2018 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses.</p> <p>El 9 de julio de 2018 se recibe memorial solicitando la revocatoria directa.</p> <p>El 22 de enero de 2019 mediante resolución n° 002-2019 se libra mandamiento de pago por la suma de \$ 5.470.821 como capital.</p> <p>La CDC emite resolución de embargo n° 006-2019 (04/02/2019) en la que resolvió de decretar el embargo de las cuentas y demás bienes, para lo cual se libran los oficios a las entidades financieras (av. villas, occidente, popular, Unicartagena) éstas entidades acataron la resolución y procedieron al embargo.</p> <p>El 14 de junio de 2019 la CDC recibe memorial, en la que el ejecutado solicita acuerdo de pago. La entidad procede emitir el acuerdo de pago con fecha 17/06/2019. En la que se fijan 24 cuotas con su valor capital e intereses.</p> <p>El 17 de junio del mismo año se expide una resolución n° 015 de 2019 en la que se resuelve suspender provisionalmente el embargo de honorarios y de la quinta parte del salario embargable. Se libran los oficios a</p>	<p>Se insta a hacerle seguimiento a los oficios remitidos a los bancos a fin de determinar si efectivamente se suspendieron los embargos del ejecutado.</p>

	<p>las entidades para que se suspenda provisionalmente dicho embargo.</p> <p>El 21 de enero de 2021 mediante otra resolución la CDC. Resuelve suspender nuevamente el embargo de las sumas de dinero correspondiente a depósitos y saldos en las cuentas de ahorros o corriente que estén a nombre del ejecutado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta de ahorro del banco Av. Villas • Cuenta de ahorro del banco occidente • Dos cuentas de ahorro del banco popular <p>Se libran nuevamente los oficios a esas entidades financieras para que procedan con el desembargo y a la fecha no reposa respuesta alguna de esas entidades, si siempre procedieron a lo resuelto por la CDC.</p>	
<p>PCC 005-2020</p> <p>PAS 001-2018</p> <p>Cuantía: \$3.306.070</p>	<p>Recibido en cobro Coactivo el 16 marzo 2020</p> <p>Se avoca conocimiento por medio de auto No. 005-2020 del 14 de Abril 2020 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses.</p> <p>Se le inicia cobro persuasivo por medio de correo electrónico del 27 de Octubre 2020.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes</p>
<p>PCC 001-2021</p> <p>PAS 025-2018</p> <p>Cuantía: \$2.116.773,87</p>	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 14 de Octubre 2020.</p> <p>Se avoca conocimiento por medio de auto No. 001-2021 del 12 de febrero 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. Se notifica al ejecutado.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo</p>

		correspondiente y el eventual embargo de bienes.
PCC 004-2021 PAS 009-2019 Cuantía: \$2.567.664	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 10 de Febrero 2021.</p> <p>Se avoca conocimiento por medio de auto de la vigencia 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses.</p> <p>Que se observa solicitud por parte del deudor donde manifiesta no haber sido notificado toda vez que no es su dirección de correo electrónico.</p>	<p>Se insta a responder la petición del deudor en aras de evitar una nulidad del proceso por indebida notificación.</p> <p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
PCC 006-2021 PAS 003-2018 Cuantía: \$6.880.760	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 16 de Febrero 2021.</p> <p>Se avoca conocimiento por medio de auto No. 006-2021 de fecha 17 de febrero de 2021 en cobro coactivo y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. En la misma fecha se le notifica al implicado.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
PCC 010-2021 PAS 019-2019 Cuantía: \$3.507.318	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 25 de Febrero 2021.</p> <p>Se avoca conocimiento por medio de auto del 12 de mayo 2021 en cobro coactivo y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. En la misma fecha se le notifica al implicado por vía electrónica.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
PCC 011-2021	Se recibe en cobro Coactivo el 16 de Abril 2021.	Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose

<p>PAS 023-2019 Cuantía: \$458.143</p>	<p>Se avoca conocimiento por medio de auto No. 011-2021 del 12 de mayo 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. En la misma fecha se le notifica al implicado por vía electrónica.</p>	<p>vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
<p>PCC 012-2021 PAS 017-2019 Cuantía: \$3.507.318</p>	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 25 de Febrero 2021. Se avoca conocimiento por medio de auto No. 012-2021 del 12 de mayo 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. Se notifica a la ejecutada por correo electrónico pero no se muestra evidencia de que recibió dicho correo.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
<p>PCC 013-2021 PAS 029-2018 Cuantía: \$2.567.664</p>	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 19 de Febrero 2021. Se avoca conocimiento por medio de auto No. 013-2021 del 12 de mayo 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. Se notifica a la ejecutada.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
<p>PCC 014-2021 PAS 014-2020 Cuantía: \$930.391,9</p>	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 30 de Junio 2021. Se avoca conocimiento por medio de auto de fecha 28 de Julio 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses. En la misma fecha se evidencia oficio No. 060 dirigido al implicado sin soporte. Por correo electrónico se le comunica al implicado el estado del proceso en el despacho de jurisdicción coactiva.</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>

<p>PCC 016-2021 PAS 020-2020 Cuantía: \$2.116.322</p>	<p>Se recibe en cobro Coactivo el 30 de Junio 2021.</p> <p>Se avoca conocimiento por medio de auto de la vigencia 2021 y se resuelve dar inicio a la etapa de cobro persuasivo por término de 3 meses.</p> <p>Se notifica al ejecutado (última actuación en el proceso).</p>	<p>Que a la fecha han transcurrido más de 3 meses, encontrándose vencida la etapa persuasiva sin llegar a algún acuerdo con el deudor, por lo cual se insta a que se inicie de manera inmediata la etapa de cobro coactivo correspondiente y el eventual embargo de bienes.</p>
---	--	---

OBSERVACION: del análisis anterior, se puede observar que la gestión realizada en el inicio de la etapa de cobro coactivo en los Procesos fue REGULAR, por cuanto en el 90,9% de la muestra seleccionada ya se encuentra vencido el término de tres (3) meses establecido en la resolución 074 de 2021 para el trámite de cobro persuasivo sin que se haya celebrado acuerdo de pago, y a la fecha no se ha dado inicio a la etapa de cobro coactivo.

Por ello, la Oficina Asesora de Control Interno insta a que se dé inicio a la etapa de cobro coactivo en todos los procesos en los que se encuentre vencido el termino establecido para el cobro persuasivo (3 meses) y no se haya suscrito acuerdo de pago.

1.2. PROCESOS DE JURIDICCION COACTIVA CON MEDIDAS CAUTELARES

Radicación	Observaciones Expediente	Recomendaciones OACI
<p>005-2017</p>	<p>La última actuación que reposa en el expediente, es la resolución de embargo número 009 con fecha 22 de Noviembre 2018, donde se decretaron el embargo de las cuentas corrientes, el de un establecimiento de comercio, de los vehículos automotores que estén a su nombre y por último la quinta parte del salario por ley.</p> <p>Dentro de las cuentas a su nombre existe una de Bancolombia y Davivienda, de las cuales no hay evidencia de que se haya ejecutado dicho embargo.</p>	<p>Se insta a verificar si se hizo efectivo el embargo de las cuentas de Bancolombia y Davivienda de propiedad del ejecutado.</p>



006-2014	<p>Se decretó con fecha 30 Diciembre 2014 el embargo de las cuentas de ahorro del Banco Popular, pero no hay respuesta de dicho banco y por ende no se sabe si se embargó esa cuenta.</p> <p>También se envió oficios a instrumentos públicos pero responden que la ejecutada no figura inscrita en su base de datos. Tampoco figura como propietaria de bienes e inmuebles. Este documento fue recibido por parte de la entidad el 19 de Abril de 2018. Tampoco se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria, dicho documento fue recibido en la entidad el 25 de Abril 2018.</p>	<p>Se insta a verificar si se hizo efectivo el embargo de la cuenta de ahorro del Banco Popular de propiedad del ejecutado.</p>
002-2011	<p>Se puede observar en el expediente que se emitió una resolución número 004 que revoca el acuerdo de pago que había inicialmente entre la persona y la entidad. Se resolvió además el embargo, secuestro y remate de los bienes inmuebles. También se ordenó el embargo de cuentas corrientes y ahorro personal. Esta resolución fue expedida el 30 de Diciembre 2014.</p> <p>Por otra parte se puede apreciar que el afectado solicito un escaneo del proceso y este fue entregado a través de correo electrónico del día 25 de Agosto 2021. Según las observaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, este embargo de bienes e inmuebles se encuentra registrado en instrumentos públicos con soporte en el expediente.</p>	<p>Se insta a continuar con el trámite de avalúo y remate del bien inmueble a fin de lograr el resarcimiento al patrimonio público.</p>
007-2012	<p>Una vez revisado el expediente, se observa que a fecha 21 de Mayo 2021 jurisdicción Coactiva solicito cotización de evalúo del bien inmueble.</p>	<p>Se insta a continuar con el trámite de avalúo y remate del bien inmueble a fin de lograr el resarcimiento al patrimonio público.</p>

El 25 de Mayo de este mismo año, se recibe la solicitud presentada por coactiva en la que manifiesta que el avalúo tiene un costo aproximado de \$800.000 dicha cotización fue remitida a la Dirección del área de Responsabilidad Fiscal el día 16 de Junio de 2021, posterior a esto el 21 de Julio del presente año la oficina de Jurisdicción coactiva, solicito información de la cotización de avalúo del bien inmueble y a la fecha no se evidencia que se halla llevado a cabo. Esto como última actuación dentro del expediente.

Del cuadro anterior se tiene que la gestión realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales, es deficiente en el trámite de las medidas cautelares decretadas en los procesos adelantados en el cobro coactivo, al no poder realizar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados, lo que impide el recaudo efectivo de las sumas que dieron origen a dichos procesos. Es necesario resaltar que a pesar de que el embargo del bien inmueble data del 2014, solo hasta el 2021 se han comenzado a hacer actuaciones tendientes al avalúo de los bienes inmuebles, pero las mismas no han sido suficientes.

A la fecha, la DTRF, emitió los oficios del mes de mayo, junio y julio del año 2021 solicitando la cotización de avalúo y de remisión de cotización de avalúo a la Dirección Administrativa y Financiera para la asignación de presupuesto, dichas acciones no son suficientes para garantizar la realización de las medidas decretadas en los procesos de jurisdicción coactiva.

De igual forma, la OACI, recuerda que la AGR determino un hallazgo administrativo sin alcance por falta de oportunidad en realizar avalúo y trámite para remate de inmuebles con medida cautelar y que dicha acción de mejora fue evaluada como incumplida en la evaluación al plan de mejoramiento 2020.

PGA 2020 auditoría regular	2.7.1.	Hallazgo administrativo, por falta de oportunidad en realizar avalúo y trámites para remate de inmuebles con medida cautelar En los procesos de Jurisdicción Coactiva evaluados (tabla de reserva nro. 3 números 23 y 25) no se ha realizado el avalúo y trámite para el remate de los inmuebles con medida cautelar. La anterior situación desconoce el artículo 448 de la Ley 1564 de 2012, los artículos 516 y 523 del Código de Procedimiento Civil y artículo 838 del Estatuto Tributario. Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables que generan falta de	En los procesos de Cobro Coactivo 002-2011 y 007- 2012 se realizará el avalúo y Los trámites encaminados al remate de los bienes inmuebles embargados.	La observación persiste, dado que si bien se emitieron oficios durante el mes de mayo, junio y julio del año 2021 en el sentido de solicitar información de solicitud cotización de avalúo y de remisión de cotización de avalúo para ante el Director del área del responsabilidad fiscal de la Entidad, dichas acciones no son suficientes para
----------------------------	--------	---	--	---

		oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso.		demostrar que se haya dado cumplimiento a la acción de mejora determinada a desarrollar, toda vez que, los procesos de Cobro Coactivo 002-2011 y 007-2012 aún no cuentan con el avalúo requerido que conlleve a su vez adelantar gestiones encaminadas para el remate de los bienes inmuebles, conforme se señaló en el plan de Mejoramiento. En conclusión, esta acción se califica como Incumplida e inefectiva.
--	--	--	--	---

Fuente: Tomado de la página 57 del Informe Final auditoria regular a la Contraloría Distrital de Cartagena vigencia 2020.

RECOMENDACIÓN: La Oficina Asesora de Control Interno insta a que se dé seguimiento a las medidas cautelares decretadas a fin de verificar que las mismas han sido aplicadas (cuentas bancarias) y realizar efectivamente el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados.

2. PARA EVALUAR LA EFECTIVIDAD Y EFICIENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

2.1. PONER A DISPOSICIÓN LOS EXPEDIENTES DE LOS HALLAZGOS A LOS CUALES SE LE DECRETÓ EL ARCHIVO PREVIO VIGENCIA 2020 Y 2021.

No. Hallazgo, Entidad Afectada y cuantía	Observaciones Expediente																											
Hallazgo Fiscal No. 37 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital. Cuantía: \$62.809.525	Solicitud de prescripción de las declaraciones en las fechas que a continuación se relacionan: Impuesto predial vigencias 2003 a 2010.																											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Año del impuesto</th> <th>Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración</th> <th>Fecha de caducidad de la acción fiscal.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2003</td> <td>1 de enero de 2008</td> <td>1 de enero de 2013</td> </tr> <tr> <td>2004</td> <td>1 de enero de 2009</td> <td>1 de enero de 2014</td> </tr> <tr> <td>2005</td> <td>1 de enero de 2010</td> <td>1 de enero de 2015</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>1 de enero de 2011</td> <td>1 de enero de 2016</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td>1 de enero de 2012</td> <td>1 de enero de 2017</td> </tr> <tr> <td>2008</td> <td>1 de enero de 2013</td> <td>1 de enero de 2018</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>1 de enero de 2014</td> <td>1 de enero de 2019</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>1 de enero de 2015</td> <td>1 de enero de 2020</td> </tr> </tbody> </table>	Año del impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción fiscal.	2003	1 de enero de 2008	1 de enero de 2013	2004	1 de enero de 2009	1 de enero de 2014	2005	1 de enero de 2010	1 de enero de 2015	2006	1 de enero de 2011	1 de enero de 2016	2007	1 de enero de 2012	1 de enero de 2017	2008	1 de enero de 2013	1 de enero de 2018	2009	1 de enero de 2014	1 de enero de 2019	2010	1 de enero de 2015	1 de enero de 2020
	Año del impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción fiscal.																									
	2003	1 de enero de 2008	1 de enero de 2013																									
	2004	1 de enero de 2009	1 de enero de 2014																									
	2005	1 de enero de 2010	1 de enero de 2015																									
	2006	1 de enero de 2011	1 de enero de 2016																									
	2007	1 de enero de 2012	1 de enero de 2017																									
	2008	1 de enero de 2013	1 de enero de 2018																									
	2009	1 de enero de 2014	1 de enero de 2019																									
2010	1 de enero de 2015	1 de enero de 2020																										

De acuerdo a la anterior tabla se observa que el último hecho de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2015, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica claramente que la acción fiscal caducó en el mes de enero de 2020.

Por tal razón no se puede iniciar la acción fiscal por los hechos enunciados en el presente hallazgo, habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años según el art. 127 del decreto 403 de 2020.

Hallazgo Fiscal No. 12 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital.

Cuantía: \$27.345.151

Solicitud de prescripción de las declaraciones en las fechas que a continuación se relacionan: Impuesto predial vigencias 2003 a 2008.

Año del impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción fiscal.
2003	1 de enero de 2008	1 de enero de 2013
2004	1 de enero de 2009	1 de enero de 2014
2005	1 de enero de 2010	1 de enero de 2015
2006	1 de enero de 2011	1 de enero de 2016
2007	1 de enero de 2012	1 de enero de 2017
2008	1 de enero de 2013	1 de enero de 2018

De acuerdo a la anterior tabla se observa que el último hecho de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2013, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica claramente que la acción fiscal caducó en el mes de enero de 2018.

Por tal razón no se puede iniciar la acción fiscal por los hechos enunciados en el presente hallazgo, habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años según el art. 127 del decreto 403 de 2020.

Hallazgo Fiscal No. 21 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital.

Cuantía: \$12.564.197

Solicitud de prescripción de las declaraciones en las fechas que a continuación se relacionan: Impuesto predial vigencias 2003 a 2008.

Año del impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción fiscal.
2003	1 de enero de 2008	1 de enero de 2013
2004	1 de enero de 2009	1 de enero de 2014
2005	1 de enero de 2010	1 de enero de 2015
2006	1 de enero de 2011	1 de enero de 2016
2007	1 de enero de 2012	1 de enero de 2017
2008	1 de enero de 2013	1 de enero de 2018

De acuerdo a la anterior tabla se observa que el último hecho de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2013, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica claramente que la acción fiscal caducó en el mes de enero del año 2018.

Por tal razón no se puede iniciar la acción fiscal por los hechos enunciados en el presente hallazgo, habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años según el art. 127 del decreto 403 de 2020.

Hallazgo Fiscal No. 80 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital.

Cuantía: \$21.512.062

Solicitud de prescripción de las declaraciones en las fechas que a continuación se relacionan: Impuesto predial vigencias 2003 a 2010.

Año del impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción fiscal.
2003	1 de enero de 2008	1 de enero de 2013
2004	1 de enero de 2009	1 de enero de 2014
2005	1 de enero de 2010	1 de enero de 2015
2006	1 de enero de 2011	1 de enero de 2016
2007	1 de enero de 2012	1 de enero de 2017
2008	1 de enero de 2013	1 de enero de 2018
2009	1 de enero de 2014	1 de enero de 2019
2010	1 de enero de 2015	1 de enero de 2020

De acuerdo a la anterior tabla se observa que el último hecho de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2015, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica claramente que la acción fiscal caducó en el mes de enero del año 2020.

Por tal razón no se puede iniciar la acción fiscal por los hechos enunciados en el presente hallazgo, habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años según el art. 127 del decreto 403 de 2020.

Hallazgo Fiscal No. 03 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital.

Cuantía: \$22.641.902

Solicitud de prescripción de las declaraciones en las fechas que a continuación se relacionan: Impuesto predial vigencias 2003 a 2010.

Año del impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción fiscal.
2003	1 de enero de 2008	1 de enero de 2013
2004	1 de enero de 2009	1 de enero de 2014
2005	1 de enero de 2010	1 de enero de 2015

2006	1 de enero de 2011	1 de enero de 2016
2007	1 de enero de 2012	1 de enero de 2017
2008	1 de enero de 2013	1 de enero de 2018
2009	1 de enero de 2014	1 de enero de 2019
2010	1 de enero de 2015	1 de enero de 2020

De acuerdo a la anterior tabla se observa que el último hecho de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2015, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica claramente que la acción fiscal caducó en el mes de enero del año 2020.

Por tal razón no se puede iniciar la acción fiscal por los hechos enunciados en el presente hallazgo, habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años según el art. 127 del decreto 403 de 2020.

Hallazgo Fiscal No. 47 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital.

Cuantía: \$41.538.433

Responsabilidad Fiscal no encuentra justificación alguna para iniciar acción fiscal, ya que el ultimo hecho causante de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2012, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica que la acción fiscal caduco en Enero de 2017, quedando sin posibilidad de iniciar la acción respectiva.

Año de impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción
2004	1 Enero 2009	1 Enero 2014
2005	1 Enero 2010	1 Enero 2025
2006	1 Enero 2011	1 Enero 2016
2007	1 Enero 2012	1 Enero 2017

Hallazgo Fiscal No. 02 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital.

Cuantía: \$22.472.513

Responsabilidad Fiscal no encuentra justificación alguna para iniciar acción fiscal, ya que el ultimo hecho causante de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2013, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica que la acción fiscal caduco en Enero de 2018, quedando sin posibilidad de iniciar la acción respectiva.

Habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años, en aplicación del art 127 del Decreto 403 de 2020, por las razones expuestas.

Año de impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción
2003	1 Enero 2008	1 Enero 2013
2004	1 Enero 2009	1 Enero 2014

	2005	1 Enero 2010	1 Enero 2025																											
	2006	1 Enero 2011	1 Enero 2016																											
	2007	1 Enero 2012	1 Enero 2017																											
	2008	1 Enero 2013	1 Enero 2018																											
Hallazgo Fiscal No. 50 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital. Cuantía: \$52.059.349	<p>Responsabilidad Fiscal no encuentra justificación alguna para iniciar acción fiscal, ya que el ultimo hecho causante de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2015, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica que la acción fiscal caduco en Enero de 2020, quedando sin posibilidad de iniciar la acción respectiva.</p> <p>Habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años, en aplicación del art 127 del Decreto 403 de 2020, por las razones expuestas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año de impuesto</th> <th>Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración</th> <th>Fecha de caducidad de la acción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2003</td><td>1 Enero 2008</td><td>1 Enero 2013</td></tr> <tr><td>2004</td><td>1 Enero 2009</td><td>1 Enero 2014</td></tr> <tr><td>2005</td><td>1 Enero 2010</td><td>1 Enero 2025</td></tr> <tr><td>2006</td><td>1 Enero 2011</td><td>1 Enero 2016</td></tr> <tr><td>2007</td><td>1 Enero 2012</td><td>1 Enero 2017</td></tr> <tr><td>2008</td><td>1 Enero 2013</td><td>1 Enero 2018</td></tr> <tr><td>2009</td><td>1 Enero 2014</td><td>1 Enero 2019</td></tr> <tr><td>2010</td><td>1 Enero 2015</td><td>1 Enero 2020</td></tr> </tbody> </table>			Año de impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción	2003	1 Enero 2008	1 Enero 2013	2004	1 Enero 2009	1 Enero 2014	2005	1 Enero 2010	1 Enero 2025	2006	1 Enero 2011	1 Enero 2016	2007	1 Enero 2012	1 Enero 2017	2008	1 Enero 2013	1 Enero 2018	2009	1 Enero 2014	1 Enero 2019	2010	1 Enero 2015	1 Enero 2020
Año de impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción																												
2003	1 Enero 2008	1 Enero 2013																												
2004	1 Enero 2009	1 Enero 2014																												
2005	1 Enero 2010	1 Enero 2025																												
2006	1 Enero 2011	1 Enero 2016																												
2007	1 Enero 2012	1 Enero 2017																												
2008	1 Enero 2013	1 Enero 2018																												
2009	1 Enero 2014	1 Enero 2019																												
2010	1 Enero 2015	1 Enero 2020																												
Hallazgo Fiscal No. 75 de la Alcaldía mayor de Cartagena – Secretaría de hacienda distrital. Cuantía: \$17.862.166	<p>Responsabilidad Fiscal no encuentra justificación alguna para iniciar acción fiscal, ya que el ultimo hecho causante de la presunta incidencia fiscal ocurrió en el año 2015, cuando se venció la posibilidad de cobro por parte de la administración, lo que indica que la acción fiscal caduco en Enero de 2020, quedando sin posibilidad de iniciar la acción respectiva.</p> <p>Habida cuenta que ha operado el fenómeno de la caducidad por haber transcurrido más de 5 años, en aplicación del art 127 del Decreto 403 de 2020, por las razones expuestas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año de impuesto</th> <th>Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración</th> <th>Fecha de caducidad de la acción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1998</td><td>1 Enero 2003</td><td>1 Enero 2008</td></tr> <tr><td>1999</td><td>1 Enero 2004</td><td>1 Enero 2009</td></tr> <tr><td>2000</td><td>1 Enero 2005</td><td>1 Enero 2010</td></tr> <tr><td>2001</td><td>1 Enero 2006</td><td>1 Enero 2011</td></tr> <tr><td>2002</td><td>1 Enero 2007</td><td>1 Enero 2012</td></tr> <tr><td>2003</td><td>1 Enero 2008</td><td>1 Enero 2013</td></tr> <tr><td>2004</td><td>1 Enero 2009</td><td>1 Enero 2014</td></tr> </tbody> </table>			Año de impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción	1998	1 Enero 2003	1 Enero 2008	1999	1 Enero 2004	1 Enero 2009	2000	1 Enero 2005	1 Enero 2010	2001	1 Enero 2006	1 Enero 2011	2002	1 Enero 2007	1 Enero 2012	2003	1 Enero 2008	1 Enero 2013	2004	1 Enero 2009	1 Enero 2014			
Año de impuesto	Fecha de vencimiento para ser cobrada por la administración	Fecha de caducidad de la acción																												
1998	1 Enero 2003	1 Enero 2008																												
1999	1 Enero 2004	1 Enero 2009																												
2000	1 Enero 2005	1 Enero 2010																												
2001	1 Enero 2006	1 Enero 2011																												
2002	1 Enero 2007	1 Enero 2012																												
2003	1 Enero 2008	1 Enero 2013																												
2004	1 Enero 2009	1 Enero 2014																												

2005	1 Enero 2010	1 Enero 2025
2006	1 Enero 2011	1 Enero 2016
2007	1 Enero 2012	1 Enero 2017
2008	1 Enero 2013	1 Enero 2018
2009	1 Enero 2014	1 Enero 2019
2010	1 Enero 2015	1 Enero 2020

Hallazgo Fiscal No. 27 de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

Cuantía:
\$43.055.269

Responsabilidad Fiscal no encuentra justificación alguna para iniciar acción fiscal, ya que el hallazgo se configura por el No pago de impuestos y retenciones e intereses de mora y sanciones q ello está generando; a la fecha de configuración del hallazgo, no se ha generado pago alguno, por lo que no puede hablarse de la existencia de un daño patrimonial del Estado cierto, actual, verificable y cuantificable hasta tanto no se produzca el pago por parte de la Escuela Taller. De acuerdo con lo dispuesto en la leyes 42 de 1993, 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2011.

Sin embargo se insta a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal a hacerle seguimiento a estos hechos para que una vez se produzca el respectivo pago de intereses de mora y sanciones se proceda a configurar el hallazgo respectivo.

2.2 PROCESOS ARCHIVADOS EN LA VIGENCIA 2021.

Radicado	Observaciones Expediente
009-2019	<p>La entidad CDC mediante auto de archivo de R. fiscal n° 002 de 2021 con fecha 28 de enero de 2021, resolvió archivar el proceso debido a que las partes llegaron a un acuerdo en el cual la empresa contratista se comprometió a hacer la respectiva devolución de dineros recibidos a la Alcaldía mayor de Cartagena por la suma de \$ 1.991.283.733 por conceptos de recursos no comprometidos ni mucho menos ejecutados. Por tal razón se estima que no hay un posible detrimento patrimonial.</p> <p>Posterior a eso pasó a consulta el cual confirma el auto antes mencionado, ya que para que se configure debe haber dolo, pero el contratista realizó las actividades conforme a lo pactado y se comprometió a devolver la suma de dinero antes mencionada.</p> <p>OBSERVACION: No se evidencia soporte de que el dinero fue recibido por el distrito</p>

015-2019

Se aportó una serie de documentos, los cuales dan claridad de la inexistencia de una conducta dolosa. Dado el caso, se puede determinar que no hay un detrimento al patrimonio del estado.

Por tal razón no es necesario verificar los otros elementos que conllevan a la responsabilidad fiscal y si se ausenta algunos de los elementos, no se configura la acción fiscal, por lo cual se profiere Auto de Archivo de fecha 28 de Enero de 2021, el cual es remitido a consulta el 1 de Febrero 2021.

Mediante Auto No. 3 de fecha 26 de Febrero de 2021 se resuelve grado de consulta en el cual confirman el auto de archivo. Constancia de Ejecutoria del 3 Marzo 2021.

La evaluación se practicó sobre la muestras representativas del 100% de los hallazgos trasladados, de tal forma que el análisis realizado permitió establecer, que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ha tramitado el 92.3% de los hallazgos procedentes de la DTAF.

Los 39 hallazgos correspondientes a FONPECAR, se encuentran en término de apertura según lo dispuesto en el numeral 2.3 de la Resolución 074 de marzo del 2021. Los hallazgos 1 y 2 de la auditoria al sujeto Personería Distrital, fueron unificados en el proceso de responsabilidad fiscal 077-2021.

Se concluye que la gestión realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en trámite de los hallazgos, fue buena, en razón a que se tramito el 92.3% de los hallazgos remitidos entre la vigencia 2020 y 2021.

CONCLUSIÓN

Se concluye que la gestión realizada en los procesos de cobro coactiva fue **REGULAR**, por cuanto no existe inicio de la etapa de cobro coactivo en el 90,9% de los procesos a pesar de encontrarse vencido el término de tres (3) meses para el trámite de cobro persuasivo sin que se haya celebrado acuerdo de pago, además de la poca gestión en cuanto al trámite para hacer efectivas las medidas cautelares en los procesos en que se encuentran decretadas y en lograr el avalúo y remate de bienes inmuebles embargados.

Por su parte, se califica como **BUENA**, la gestión realizada en la apertura de los procesos de cobro coactivo proveniente de los traslado de los PAS, por cuanto en el 90.8% se avocó conocimiento y se dio inicio a la etapa de cobro persuasivo en menos de tres (3) meses contados desde el traslado.

Finalmente, la gestión realizada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en trámite de los hallazgos, fue **BUENA**, en razón a que se tramito el 92.3% de los hallazgos remitidos entre la vigencia 2020 y 2021.



CONTRALORIA
DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
OFICINA ASESORA CONTROL INTERNO

Informe Auditoria Interna

RECOMENDACIÓN

La Oficina Asesora de Control Interno se permite realizar las siguientes recomendaciones:

- Dar inicio a la etapa de cobro coactivo en todos los procesos en los que se encuentre vencido el termino establecido para el cobro persuasivo (3 meses) y no se haya suscrito acuerdo de pago.
- Hacer seguimiento a las medidas cautelares decretadas a fin de verificar que las mismas han sido aplicadas (cuentas bancarias).
- Realizar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados.
- Realizar la tabulación de los hallazgos recibidos del proceso auditor, con el propósito que se pueda establecer el estado de cada hallazgo recibido.

Reviso:

IVÁN ALFONSO MONTES SALGADO
Jefe Oficina Asesora Control Interno

“NUEVO ENFOQUE DEL CONTROL FISCAL, AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA”

AV. Crisanto Luque, Diag. 22 N° 47B 23

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co